

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-001-2022-00319-00

Bogotá, D. C., siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Aclare y adecue el encabezado de la demanda y las pretensiones si además de la declaratoria de unión marital de hecho persigue también la de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, su disolución y liquidación. (art. 82 CGP y Ley 54 de 1990).

Indique cuál es el domicilio común anterior y manifieste si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Aporte el registro civil de nacimiento de la demandante y del causante José Eduardo Rodríguez González. (art. 82 y 84 CGP).

Allegue el registro civil de nacimiento del demandado Juan Miguel Rodríguez para probar la calidad en la que se cita. (art. 82 y 85 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante José Eduardo Rodríguez González, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

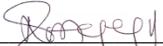
Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 092 FECHA 08-JUNIO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS